

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

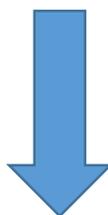
ESTADOS ELECTRONICOS

04 SEPTIEMBRE DE 2020

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2011-00115 (7098) Acumulado 2011- 00141 y 2011- 00140 SISTEMA ESCRITURAL	ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA FABIÁN OÑATE GRANADA VS MUNICIPIO DE COLÓN – HOSPITAL PIO XXI DE COLÓN	AUTO REQUIERE JUZGADO	02/09/2020
2015-00240 (5327)	REPARACIÓN DIRECTA MEYRA MARILU ROSERO Y OTROS VS NACIÓN – INVIAS –MUNICIPIO DE MALLAMA – CONSORCIO ECOVIAS – CONSORCIO VIAL DEL SUR	AUTO MEJOR PROVEER	03/09/2020

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	:	2011-00115 (7098) Acumulado 2011- 00141 y 2011-00140
ACCIÓN	:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	:	FABIÁN OÑATE GRANADA
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE COLÓN – HOSPITAL PIO XXI DE COLÓN
SISTEMA	:	ESCRITURAL
ASUNTO	:	DEVUELVE EXPEDIENTE

AUTO

Sería el momento procesal para resolver en grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Mocoa, en el asunto de la referencia; no obstante, se advierte lo siguiente:

1. El artículo 184 del C.C.A., establece que *“las sentencias que impongan condena en abstracto sólo serán consultables junto con el auto que las liquide”*.
2. En el presente asunto se acumularon los procesos bajo los radicados 2011-00115, 2011-00141 y 2011-00140, en donde los dos primeros alegan el daño causado a los demandantes con el fallecimiento de JULIETH CAROLINA OÑATES CHAVEZ y el último, reclama el menoscabo sufrido por los actores, con motivo de las lesiones de EIDER ANTONIO BURBANO JOSA y LEYDY ALEJANDRA MORÁN PAZ.
3. Frente al proceso 2011-00140, el juzgado de primera instancia dispuso una condena en abstracto para determinar los perjuicios ocasionados por las lesiones de EIDER ANTONIO BURBANO JOSA y LEYDY ALEJANDRA MORÁN PAZ, sin que exista constancia en el expediente que el trámite de regulación de perjuicios se haya adelantado oportunamente, lo cual impide a esta Corporación conocer en grado de consulta dicho aspecto.

Por consiguiente, se considera pertinente requerir al Juzgado Segundo Administrativo de Mocoa, para que certifique si fue o no interpuesto el incidente de liquidación de perjuicios respectivo, aclarando que en el expediente remitido (6 cuadernos), no obra tal constancia.

En caso de existir un cuaderno de incidente, se ordena remitir el mismo de forma digitalizada.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: para que informe al Despacho si fue o no interpuesto el incidente de liquidación de perjuicios respectivo en el asunto de la referencia.

Y, en caso de existir un cuaderno de incidente, se solicita remitir el mismo de forma digitalizada.

CÚMPLASE

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed526071236a86aa32432cf74d5d5d4a9ec08daa868dff5702c6e69affac4b4

Documento generado en 03/09/2020 06:30:32 p.m.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, jueves, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 2015-00240 (5327)
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MEYRA MARILU ROSERO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – INVIAS –MUNICIPIO DE MALLAMA – CONSORCIO ECOVIAS – CONSORCIO VIAL DEL SUR
ASUNTO : AUTO MEJOR PROVEER

AUTO

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia en segunda instancia, es preciso tener claridad sobre determinados aspectos que inciden directamente en la decisión a proferir, teniendo en cuenta lo informado en el escrito de recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 inc. 2º del C.P.A.C.A., se estima que, previo a proferir la sentencia correspondiente, es necesario ordenar que, por Secretaría, se requiera a los Juzgados que se mencionan a continuación, a efectos de que remitan, en caso de existir, el fallo de primera instancia correspondiente dentro de los procesos que se pasan a relacionar:

Radicación	Juzgado	Demandante
2015-164	Octavo Administrativo de Pasto	MARÍA EUGENIA ROSERO
2015-218	Sexto Administrativo de Pasto	RUTH DEL SOCORRO ROSERO
2015-300	Tercero Administrativo de Pasto	EDGAR HORACIO SOLARTE Y ESTHER ROSERO

Igualmente, Secretaría verificará si obra sentencia de segunda instancia resuelta por este Tribunal, en los procesos referidos; y en caso afirmativo, proceda a remitir la respectiva copia.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

POR SECRETARÍA REQUERIR a los siguientes Juzgados para que remitan con destino al proceso de la referencia, en documento digitalizado o electrónico, el fallo de primera instancia correspondiente –en caso de existir-, dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

Radicación	Juzgado	Demandante
2015-164	Octavo Administrativo de Pasto	MARÍA EUGENIA ROSERO
2015-218	Sexto Administrativo de Pasto	RUTH DEL SOCORRO ROSERO
2015-300	Tercero Administrativo de Pasto	EDGAR HORACIO SOLARTE Y ESTHER ROSERO

Igualmente, **SECRETARÍA** verificará si obra sentencia de segunda instancia en los procesos referidos y en caso afirmativo, procederá a aportar la respectiva copia en documento digitalizado o electrónico.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723d0b8ece7a5d582b78f1803f9d3701bd7f2e2790e5c5d49b003195c92657cd

Documento generado en 03/09/2020 06:31:41 p.m.